

Tras estimar un recurso de casación de MUSAAT

EL TRIBUNAL SUPREMO FIJA DOCTRINA SOBRE LAS CLÁUSULAS 'CLAIM MADE'

La sentencia, de 26 de abril de 2018, supone un hito en el sector, ya que el Tribunal Supremo no se había pronunciado nunca sobre los requisitos de contenido de las cláusulas de delimitación temporal.

texto Francisco Blasco Gascó (Asesor jurídico de SERJUTECA y Doctor en Derecho por las Universidades de Valencia y de Bolonia)

LA SALA DE LO CIVIL del Tribunal Supremo, reunida en pleno, ha estimado el recurso de casación interpuesto por MUSAAT contra una sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Valencia. Han hecho falta 23 años para que el Tribunal Supremo se haya pronunciado explícitamente sobre los requisitos de contenido de las cláusulas *claim made*, aclarando así el párrafo segundo del Artículo 73 de la Ley de Contrato de Seguro (Art. 73 LCS), siendo por ello un hito para el sector asegurador. En concreto, dicho párrafo regula las cláusulas de delimitación temporal del contrato de responsabilidad civil o cláusulas *claim made*, un párrafo que se introdujo hace más de 20 años, mediante la disposición adicional 6.ª de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre. Desde entonces, el Tribunal Supremo no se había pronunciado explícitamente respecto a las mismas, hasta ahora, cuando se ha producido su primer pronunciamiento expreso. El Tribunal Supremo entiende expresamente que los requisitos de temporalidad (retroactiva o prospectiva) no son concurrentes.

Trascendencia de la sentencia.

Hay que destacar su trascendencia en el sector del seguro, de la que se han hecho eco numerosos medios de comunicación, ya que una sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Supremo en interés casacional significa que la sentencia determina y fija la doctrina jurisprudencial, es decir, la interpretación del párrafo segundo del Art. 73 LCS a

la que deberán ajustarse, a partir de ahora, todos los tribunales inferiores.

La concreta cuestión que planteaba MUSAAT en su recurso de casación es que si cualquier cláusula de delimitación temporal del seguro de responsabilidad civil debe o no cumplir, a la vez, los requisitos de las de futuro (reclamación posterior a la vigencia del seguro, inciso primero del párrafo segundo del Art. 73 LCS) y de las retrospectivas o de pasado (nacimiento de la obligación antes de la vigencia del seguro, inciso segundo del mismo párrafo).

El Tribunal Supremo declara: "(...) La cláusula de delimitación temporal controvertida cumplía con lo exigido para la modalidad del inciso segundo del párrafo segundo del Art. 73 LCS, pues la delimitación temporal consistente en que la reclamación al asegurado se formulara "durante la vigencia de la póliza" se compensaba con una falta de límite temporal alguno respecto del hecho origen de la reclamación ("obras realizadas con anterioridad o durante la vigencia de este contrato"); es decir, cualquiera que fuese el tiempo de "nacimiento de la obligación".

Por tanto, el Tribunal Supremo asienta expresamente la doctrina jurisprudencial solicitada por MUSAAT en el recurso de casación en interés casacional, afirmando:

1) Que la jurisprudencia, "al interpretar el actual párrafo segundo del Art. 73 LCS, añadido por la disposición adicional 6.ª de la Ley 30/1995, de 8





© FOTOS: GETTY IMAGES

de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha considerado admisibles las cláusulas de delimitación temporal del seguro de responsabilidad civil si cumplen el requisito, como cláusulas limitativas que son según la propia norma, de aparecer destacadas de modo especial en la póliza y haber sido específicamente aceptadas por escrito, como exige el Art. 3 LCS (sentencias 700/2003, de 14 de julio, 87/2011, de 14 de febrero, 283/2014, de 20 de mayo, y 134/2018, de 8 de marzo).

2) Que la interpretación de estas cláusulas no debe perjudicar al asegurado ni al perjudicado (sentencias 87/2011, de 14 de febrero, y 366/2012, de 19 de junio). Pero esta declaración debe ponerse en relación o bien con sentencias sobre el Art. 73 LCS antes de su modificación en 1995, o bien con la aplicación de su redacción posterior a casos de sucesión o concurrencia de seguros de responsabilidad civil para evitar periodos de carencia de seguro o de disminución de cobertura en detrimento del asegurado o del perjudicado, pues claro está que las cláusulas de delimitación temporal, como limitativas que son, en principio siempre perjudican al asegurado.

3) Que el Tribunal Supremo no se ha pronunciado sobre la concreta cuestión que plantea el presente recurso, consistente en si cualquier cláusula de delimitación temporal del seguro de responsabilidad civil debe o no cumplir, a la vez, los requisitos de las de futuro (reclamación posterior a la vigencia del seguro, inciso primero

del párrafo segundo del Art. 73 LCS) y de las retrospectivas o de pasado (nacimiento de la obligación antes de la vigencia del seguro, inciso segundo del mismo párrafo).

De este modo, la doctrina jurisprudencial fijada por el Tribunal Supremo en la sentencia de 26 de abril de 2018 es la siguiente: “El párrafo segundo del Art. 73 de la Ley de Contrato de Seguro regula dos cláusulas limitativas diferentes, cada una con sus propios requisitos de cobertura temporal, de modo que para la validez de las de futuro (inciso segundo) no es exigible, además, la cobertura retrospectiva, ni para la validez de las retrospectivas o de pasado es exigible, además, que cubran reclamaciones posteriores a la vigencia del seguro”. Por tanto, la validez de las cláusulas temporales delimitativas no requiere que la cobertura temporal más allá del tiempo de vigencia del contrato de seguro sea, a la vez, retroactiva y prospectiva. Basta con que, de acuerdo con el Art. 73 LCS, el contrato de seguro proyecte su eficacia o hacia el pasado o hacia el futuro. En el caso concreto de MUSAAT, la delimitación temporal consiste en que la reclamación al asegurado se formulara “durante la vigencia de la póliza en actuaciones profesionales realizadas con anterioridad o durante la vigencia de este contrato”. A SERJUTECA, como servicio jurídico de MUSAAT, le cabe el honor de haber sido, con la interposición del recurso de casación, el artífice de dicha sentencia. ■

LA VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS TEMPORALES DELIMITATIVAS NO REQUIERE QUE LA COBERTURA TEMPORAL MÁS ALLÁ DEL TIEMPO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO SEA, A LA VEZ, RETROACTIVA Y PROSPECTIVA. BASTA CON QUE EL CONTRATO DE SEGURO PROYECTE SU EFICACIA O HACIA EL PASADO O HACIA EL FUTURO